

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON JUAN BAUTISTA  
ABELLO ROMERO N°2022000022.**

**DECRETO EXENTO N° 00.461/2022**

Arica, 21 de julio de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Solicitud de acceso folio N°2022000022, de fecha 08 de junio de 2022; D.A.L. N°557/2022, de 22 de junio de 2022; Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022; Correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022; Carta D.A.L. N°584/2022, de 30 de junio de 2022; Carta SU N°258/2022, de 7 de julio de 2022; Carta D.A.L. N°643/2022, de 18 de julio de 2022; Decreto Exento RA N°335/40/2021, de febrero 05 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Juan Bautista Abello Romero, con fecha 08 de junio de 2022, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2022000022 solicitando específicamente lo siguiente: *"En el marco del proyecto Fondecyt Regular N°1220740, ?Sostenibilidad corporativa y el rol de los consejos superiores de las universidades estatales: importancia de la materialidad de la información", solicitamos a usted documentación fundamental para realizar esta investigación: 1.- Acceso a las Actas del Consejo Superior de vuestra Universidad para el periodo comprendido entre los años 2018-2022. 2.- El currículum vitae de los consejeros".* Observación *"El espíritu de esta investigación es contribuir con conocimiento científico para fortalecer políticas públicas y espera ser un aporte al conocimiento del sistema de educación superior chileno en ámbito de gestión"*.

Que, a través de carta D.A.L. N° 557/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita al peticionario que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Que, en este sentido el peticionario subsana su presentación vía correo electrónico, solicitando *"La solicitud se refiere en vuestro caso a la Honorable Junta Directiva"*.

Que, a través de carta D.A.L. N°584/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita la información requerida a la Secretaría Universitaria.

Que, don Eugenio Doussoulin Escobar, Secretario (S), remite la información solicitada en formato PDF a través de carta SU N°258/2022, de fecha 7 de julio de 2022.

Que, al efecto, resulta pertinente tener a la vista lo razonado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en la decisión de amparo ROL C-2285-13, considerando tercero a saber: *"3) Que finalmente, y en lo referido al formato de entrega de la documentación, se advierte del análisis del requerimiento que, se solicitó la entrega en formato Word, y según los dichos del reclamante, no controvertidos por el Servicio de Salud requerido, le fue entregada en PDF. Por tal razón, se acogerá el amparo requiriéndose al referido organismo, que entregue al solicitante, nuevamente la información ya remitida, únicamente, en el evento de contar con esta en el formato requerido"* (El realce es propio).

DECRETO EXENTO N°00.461/2022.  
21.07.2022.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

**DECRETO:**

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Juan Bautista Abello Romero, de fecha 08 de junio de 2022.

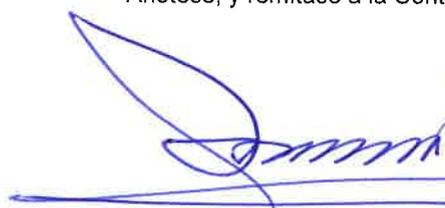
2.- Entréguese en forma gratuita al requirente la información solicita en formato de entrega PDF disponible.

3.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR**  
Secretario de la Universidad (S)

  
  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

ERP.EDE.amr.


26 JUL 2022